

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Carreteras.

Terminadas las operaciones de replanteo en el término municipal de Ciempozuelos para la construcción de la carretera de tercer orden de Chinchón a dicho pueblo, y rectificadas por el Alcalde la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación, se inserta a continuación, a fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de 15 días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de Ciempozuelos, bien sea por escrito ó verbalmente, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Gobernador, A Conde de Heredia-Spínola.

(Relación que se cita.)

NÚMERO de orden de las fincas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	VECINDAD.	NOMBRE DEL ARRENDATARIO.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.
1	D. Ramon Cabeza y Nuñez.....	San Martín de la Vega..	D. Eugenio Maroto.....	Ciempozuelos.....	Tierra de riego eventual.
2	D. Joaquín Lopez de Letona.....	Coruña.....	D. Jerónimo del Moral.....	Idem.....	Idem.
3	Doña Dolores Dalp.....	Ciempozuelos.....	"	Idem.....	Idem.
4	D. Antonio María Díaz.....	Idem.....	"	Idem.....	Erial.
5	Herederos de Cosme Moral.....	Madrid.....	D. Vicente Conesa.....	Idem.....	Tierra de riego.
6	Doña Juliana Artalejo.....	Ciempozuelos.....	"	Idem.....	Idem.
7	Doña Juana Porlier.....	Madrid.....	Doña Josefa Martín.....	Idem.....	Idem.
8	D. José Lopez y Lopez.....	Idem.....	D. Pio Sanchez.....	Idem.....	Idem.
9	Doña Basilia Castellanos.....	Ciempozuelos.....	"	Idem.....	Idem.
10	D. Mariano Collado.....	Idem.....	"	Idem.....	Vina y olivar de riego.
11	D. Ignacio Pachon.....	Idem.....	"	Idem.....	Tierra de riego.
12	D. Antonio María Díaz.....	Idem.....	"	Idem.....	Idem.
13	Doña Consuelo Artalejo.....	Idem.....	"	Idem.....	Idem.
14	Doña Dolores Dalp.....	Idem.....	"	Idem.....	Idem.
15	D. Antonio María Díaz.....	Idem.....	"	Idem.....	Idem.
16	D. Rafael del Busto.....	Idem.....	"	Idem.....	Idem.
17	D. Antonio del Moral.....	Madrid.....	D. Rafael Díaz.....	Idem.....	Idem.
18	D. José Lopez y Lopez.....	Idem.....	D. Pio Sanchez.....	Idem.....	Idem.
19	Doña Juana Porlier.....	Idem.....	D. Antonio Rodriguez.....	Idem.....	Idem.
20	Doña Nicolasa Lopez de Toro.....	Idem.....	"	Idem.....	Idem.
21	Herederos de Cosme del Moral.....	Idem.....	D. Florentino Pachon.....	Idem.....	Vina de riego.
22	Sr. Duque de Santaña.....	Idem.....	D. Estanislao Vazquez.....	Idem.....	Idem.
23	D. José Lopez y Lopez.....	Idem.....	D. Pio Sanchez.....	Idem.....	Dehesa de pastos.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza del mismo en todo el mes de Febrero de 1880.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Auxilios prestados en incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.						
19	14	"	1	"	58	92	"	17	"	1.065

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Coronel, Manuel Giraldo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE ABRIL DE 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2.083'33		4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....		
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	9.502'50		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.037'50	
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	5.500		6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		2.995'83
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	624'16		7.º	Biblioteca provincial.....		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.643'33	21.508'22		Museo provincial.....		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	279'91		CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
4.º	Material de estas Comisiones.....	83'33		1.º	Atenciones de carácter general.....	22.500	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.625		2.º	Idem de los Hospitales.....	87.000	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..	52.000	203.500
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	72.000	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.....	15.000		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
2.º	Idem de bagajes.....	11.125		1.º	Gastos de cárceles.....	"	"
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	5.000	37.125	2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	"		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	6.000		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10.000	10.000
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.500		SECCION TERCERA.			
	Material para estas obras.....	10.000		Gastos adicionales.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4.270'83	47.270'83	CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
2.º	Material para estas mismas obras.....	1.500		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	50.000	100.000
3.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.....	"		TOTAL GENERAL.....			
4.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	30.000					517.574'88
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		SECCION PRIMERA.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	5.675		Gastos obligatorios.			
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	5.675	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.958'33		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	53.000	53.000
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"		CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			

En Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
 Sesion de 5 de Marzo de 1880.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martin.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de judías que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 58 céntimos de pesetas kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1.392 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL, fecha 2 de Febrero último, y que con las muestras de dicho artículo estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.
 El remate se efectuará el dia 20 del actual, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Di-

putado Secretario, José de la Torre Villanueva.
 Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 58 céntimos de peseta el kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1.096 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 2 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.
 El remate se efectuará el dia 20 del corriente, á las dos de la tarde, en la

Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.
 Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los huevos que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 48.200 huevos.
 1.ª El proveedor ha de suministrar todos los huevos que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los asilos.
 2.ª Los huevos han de ser frescos, de un tamaño regular, y tendrán de peso cada ciento, cinco kilógramos 200 gramos por lo ménos, quedando obligado el contratista á entregar

un número igual al de los que salgan huevos ó echados á perder cuando se le presenten, á cuyo fin se guardarán; de no verificarlo en el término que designe el Director, se procederá á comprar otros por cuenta de aquel.
 3.ª El precio de cada ciento de huevos que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 10 pesetas cada ciento de huevos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
 4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:
 Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.
 Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 452 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 18 del actual, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Marzo de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los huevos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula de 48.200 huevos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Comision Provincial.

QUINTAS.

REPARTIMIENTO entre los distritos y pueblo de la provincia de los 2.146 soldados que á la misma corresponden como contingente en el recemplazo del presente año, segun Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, publicado en la Gaceta de 28 del mismo mes.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.....	Enteros.....	Décimas.....
Audiencia.....	247	104	9
Centro.....	190	80	7
Congreso.....	265	112	5
Buenavista.....	345	146	5
Hospital.....	332	140	9
Hospicio.....	310	131	6
Latina.....	394	167	3
Palacio.....	299	126	9
Inclusa.....	410	174	»
Universidad.....	414	175	7
Ajalvir.....	8	3	4
Alcalá de Henares.....	84	35	7
Aljete.....	13	5	5
Ambite.....	7	3	0
Anchuelo.....	8	3	4
Barajas.....	14	5	9
Camarma.....	4	1	7
Campo-Real.....	17	7	2
Canillejas.....	»	»	»
Canillas.....	3	1	3
Cobaña.....	3	1	3
Corpa.....	7	3	0
Costlada.....	»	»	»
Daganzo.....	2	0	8
Fresno de Torote.....	3	1	3
Fuente el Saz.....	8	3	4
Los Hueros.....	»	»	»
Loeches.....	9	3	8
Meco.....	8	3	4
Mejorada del Campo.....	3	1	3
Nuevo Baztan.....	2	0	8
Olmeda de la Cebolla.....	3	1	3
Orusco.....	3	1	3
Paracuellos de Jarama.....	5	2	1
Pezuela de las Torres.....	8	3	4
Pozuelo del Rey.....	5	2	1
Rivas de Jarama.....	»	»	»
Rivatejada.....	3	1	3
San Fernando.....	6	2	5
Santos de la Humosa.....	11	4	7
Santoreaz.....	6	2	5
Torrejon de Ardoz.....	27	11	5
Torres.....	8	3	4
Valdeavero.....	3	1	3
Valdealmos.....	2	0	8
Valdetorres.....	7	3	0
Valdilecha.....	14	5	9
Valverde.....	4	1	7
Vallecas.....	37	15	7
Velilla de San Antonio.....	3	1	3
Vicalvaro.....	10	4	2
Villalvilla.....	4	1	7
Villar del Olmo.....	9	3	8
Alcobendas.....	13	5	5
Alpedrete.....	2	0	8
Becerril.....	9	3	8
Boalo.....	7	3	0
Cercedilla.....	5	2	1
Colmenar Viejo.....	37	15	7
Colmenarejo.....	9	3	8
Collado Mediano.....	2	0	8
Collado Villalba.....	7	3	0
Chamartin.....	12	5	1
Chozas de la Sierra.....	2	0	8
El Escorial.....	1	0	4
Fuencarral.....	26	11	0
Galapagar.....	14	5	9
Guadalix.....	11	4	7
Guadarrama.....	6	2	5
Hortaleza.....	8	3	4
Hoyo de Manzanares.....	7	3	0
Manzanares el Real.....	2	0	8
Miraflores de la Sierra.....	18	7	6
El Molar.....	27	11	5
Los Molinos.....	7	3	0
Moralzarzal.....	7	3	0
Navacerrada.....	4	1	7
El Pardo.....	8	3	4
Pedrezuela.....	6	2	5

DISTRITOS Y PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.....	Enteros.....	Décimas.....
Las Rozas.....	8	3	4
San Agustin.....	7	3	0
San Lorenzo.....	22	9	3
San Sebastian.....	16	6	8
Talamanca.....	2	0	8
Torrelodones.....	3	1	3
Valdepiélagos.....	7	3	0
Villanueva del Pardillo.....	4	1	7
Aranjuez.....	80	34	0
Arganda.....	22	9	3
Belmonte de Tajo.....	9	3	8
Brea.....	11	4	7
Carabaña.....	19	8	1
Colmenar de Oreja.....	60	25	5
Chinchon.....	48	20	4
Extremera.....	14	5	9
Fuentidueña de Tajo.....	8	3	4
Morata.....	18	7	6
Perales de Tajuña.....	12	5	1
Tielmes.....	13	5	5
Valdaracete.....	12	5	1
Valdelaguna.....	9	3	8
Villacanejos.....	13	5	5
Villamanrique de Tajo.....	6	2	5
Villarejo de Salvanés.....	31	13	2
Alcorcon.....	7	3	0
Batres.....	»	»	»
Carabanchel Alto.....	10	4	2
Carabanchel Bajo.....	17	7	2
Casarrubuelos.....	3	1	3
Ciempozuelos.....	14	5	9
Cubas.....	1	0	4
Fuenlabrada.....	12	5	1
Getafe.....	33	14	1
Griñon.....	6	2	5
Humanes.....	4	1	7
Leganés.....	26	11	0
Moraleja de Enmedio.....	5	2	1
Móstoles.....	11	4	7
Parla.....	11	4	7
Pinto.....	23	9	8
San Martin de la Vega.....	5	2	1
Serranillos.....	5	2	1
Titulcia.....	»	»	»
Torrejon de la Calzada.....	1	0	4
Torrejo de Velasco.....	17	7	2
Valdemoro.....	18	7	6
Villaverde.....	10	4	2
El Alamo.....	8	3	4
Aldea del Fresno.....	2	0	8
Aravaca.....	6	2	5
Arroyomolinos.....	1	0	4
Boadilla del Monte.....	5	2	1
Brunete.....	14	5	9
Colmenar del Arroyo.....	5	2	1
Chapineria.....	14	5	9
Fresnedillas.....	5	2	1
Hiruela.....	»	»	»
Majadahonda.....	12	5	1
Navalagamella.....	6	2	5
Navalcarnero.....	37	15	7
Pozuelo de Alarcon.....	12	5	1
Quijorna.....	5	2	1
Sevilla la Nueva.....	10	4	2
Valdemorillo.....	14	5	9
Villanueva de la Cañada.....	6	2	5
Villanueva de Perales.....	3	1	3
Villamanta.....	3	1	3
Villamantilla.....	2	0	8
Villaviciosa de Odon.....	11	4	7
Cadalso.....	21	8	9
Cencientos.....	13	5	5
Navas del Rey.....	8	3	4
Pelayos.....	»	»	»
Robledo de Chavela.....	10	4	2
Rozas de Puerto-Real.....	4	1	7
San Martin de Valdeiglesias.....	33	14	0
Santa Maria de la Alameda.....	7	3	0
Valdeanquera.....	4	1	7
Villa del Prado.....	27	11	5
Zarzalejo.....	14	5	9
La Acebeda.....	1	0	4
Alameda del Valle.....	3	1	3
El Berrueco.....	1	0	4
Berzosa.....	1	0	4
Braojos.....	3	1	3
Buitrago.....	4	1	7
Bustarviejo.....	19	8	1
Cabanillas de la Sierra.....	1	0	4
La Cabrera.....	3	1	3
Canencia.....	12	5	1
Cervera de Buitrago.....	3	1	3
Garganta.....	2	0	8
Gargantilla.....	5	2	1
Gascones.....	3	1	3
La Hiruela.....	3	1	3
Horcajo.....	7	3	0
Horcajuelo.....	9	3	8
Lozoya.....	7	3	0
Lozoyuela.....	8	3	4
Madarcos.....	2	0	8
Manjiron.....	4	1	7
Montejo de la Sierra.....	7	3	0
Navalafuente.....	3	1	3

DISTRITOS Y PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.....	Enteros.....	Décimas.....
Navarredonda.....	3	1	3
Navas de Buitrago.....	4	1	7
Oteruelo del Valle.....	1	0	4
Paredes de Buitrago.....	4	1	7
Patones.....	2	0	8
Pinilla del Valle.....	2	0	8
Piñuecar.....	»	»	»
Prádena del Rincon.....	2	0	8
Puebla de la Mujer Muerta.....	2	0	8
Rascafría.....	9	3	8
Redueña.....	1	0	4
Robledillo de la Jara.....	1	0	4
Robregordo.....	7	3	0
La Serna.....	»	»	»
Serrada.....	3	1	3
Sieteiglesias.....	1	0	4
Somosierra.....	5	2	1
Torrelaguna.....	17	7	2
Torremocha.....	4	1	7
Valdemanco.....	2	0	8
El Vellon.....	10	4	2
Venturada.....	4	1	7
Villavieja.....	2	0	8
TOTAL.....	5.056	2 144	9

En atencion á resultar que el presente reparto sólo asciende á 2.144 enteros 9 décimas, y debiendo entregar la provincia 2.146 soldados, la Comision provincial, por su acuerdo de esta fecha, ha resuelto celebrar un sorteo entre los 13 pueblos siguientes que resultan con mayor fraccion decimal:

Audiencia, Hospital, Palacio, Barajas, Valdilecha, Galapagar, Extremera, Ciempozuelos, Brunete, Chapineria, Valdemorillo, Cadalso y Zarzalejo.

Verificado que fué, resultó que deben sufrir el recargo de una décima respectivamente los 11 que se expresan á continuacion, con arreglo al art. 33 de la ley de 28 de Agosto de 1878, entendiéndose que sus cupos en enteros son los que asimismo se detallan:

Audiencia.....	105
Hospital.....	141
Palacio.....	127
Barajas.....	6
Valdilecha.....	6
Valdemorillo.....	6
Extremera.....	6
Ciempozuelos.....	6
Brunete.....	6
Cadalso.....	9
Zarzalejo.....	6

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y demás interesados; debiendo advertir al propio tiempo que el sorteo de décimas deberá celebrarse, con arreglo á lo acordado por la Comision, el dia 13 de Marzo, á las dos de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Ambite.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento territorial, cultivo y ganaderia del año de 1880 á 1881, es indispensable que todos los propietarios que hubieren experimentado alteracion en sus riquezas en el año último presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas, así como tampoco si no se justifican en legal forma dichas traslaciones y pagado por ellas los derechos á la Hacienda é inscripcion en el Registro de la propiedad.

Ambite 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Valentin Lopez.

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio del año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, según el art. 146 de la ley municipal vigente.

También lo están por igual término y en la misma oficina las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1879 á 80, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 161 de la expresada ley.

Ambite 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Valentín Lopez.

Aranjuez.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama territorial en esta población en el próximo año económico de 1880 á 1881, es indispensable que tanto los contribuyentes vecinos de la misma como hacendados forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, relación que lo acredite, acompañada del título legal de traslado de dominio, según está prevenido; en la inteligencia que no será admitida ninguna que se presente después de transcurrido dicho período ni que carezca de los expresados requisitos.

Aranjuez 1.º de Marzo de 1880.—Por el Alcalde constitucional, el primer Teniente, José Martín Panadero.

Batres.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza para que sirva de base á la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1880-81, se previene á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el corriente presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento que preside en el término de 20 días, contados desde la fecha en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que transcurridos no se admitirá ninguna y sufrirán los perjuicios consiguientes por su morosidad.

Batres 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Silvestre Arrausi.

Belmonte de Tajo.

Estando próxima la época para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1880-1881, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en la riqueza contributiva presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual no serán atendidos y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdellana y Villarejo de Salvanés se servirán dar la publicidad posible al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Leon Campo.

Carabanchel Bajo.

No habiendo tenido lugar la subasta señalada para el día 29 del pasado del empedrado de las calles de Buenos Aires y de las Cruces, en este pueblo, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para un segundo y último remate, que tendrá lugar el día 7 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carabanchel Bajo 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Emilio Romero.

El proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1880 á 1881 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan examinarlo los

vecinos que lo deseen, como previenen los artículos 146 y 161 de la vigente ley municipal.

Carabanchel Bajo 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Emilio Romero.

Chamartín.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Chamartín 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Cobeña.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1880 á 1881, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el corriente presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento que preside en todo el mes de Marzo actual; en la inteligencia que transcurrido no se admitirá ninguna y sufrirán los perjuicios consiguientes por su morosidad.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Aljete, Ajalvir y demás en que pueda haber terratenientes en esta jurisdicción, se sirvan exponer al público este anuncio en sus respectivos sitios de costumbre, para que llegue á conocimiento de los interesados que tienen fincas en este término.

Cobeña 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Collado Villalba.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial para el año 1880 á 1881, se hace preciso que en el término de 30 días presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones por duplicado de las alternativas que hayan sufrido en su riqueza todos los hacendados en esta villa y su jurisdicción, acompañadas de las escrituras públicas de los contratos, debidamente registradas en el de la Propiedad del partido.

Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia.

Collado Villalba 27 de Febrero 1880.—El Alcalde constitucional, Antonio Fajardo.

El Alamo.

Con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año próximo económico de 1880 á 81, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirán las que no se presenten acompañadas del título que acredite la transmisión de domicilio y pago de los derechos á la Hacienda, según está prevenido.

El Alamo 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Demetrio Morales.

Escorial.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen experimentado altas ó bajas en su propiedad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días las oportunas relaciones,

acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen la traslación de dominio, según preceptúa el art. 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administración y cobranza del impuesto sobre derechos reales, sin cuyo requisito no se hará traslación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, San Lorenzo Valdemorillo, Moralzarzal y Zarzalejo se servirán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Escorial 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Martín.

Fuentidueña de Tajo.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á fin de que puedan enterarse todas las personas que lo deseen.

Fuentidueña de Tajo 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez Carralero.

Los Molinos.

Para que la Junta pericial pueda formar con la mayor exactitud posible el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución territorial del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término, ya sean vecinos ó forasteros, que hayan experimentado alteración en su respectiva riqueza imponible, lo manifiesten por medio de relaciones juradas que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, que se contarán desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con sujeción á la ley.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de contribuyentes á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Los Molinos 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente, Benito de Lúcas.

Los Santos de la Humosa.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1880 á 1881, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente ejercicio presentarán relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y sufrirán los morosos los perjuicios consiguientes; debiendo advertirse que las variaciones en la riqueza han de acreditarse con escrituras públicas, según está dispuesto.

Los Santos de la Humosa 27 de Febrero de 1880.—Pedro Fuentes.

Madarcos.

Con el fin de poder formar el apéndice del actual amillaramiento de riqueza para que sirva á la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, sin perjuicio de lo que acuerde la superioridad, por consecuencia se previene á todos los contribuyentes que desde el año anterior hallan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Horcajuelo, de Buitrago y demás en que pueda haber terratenientes en esta jurisdicción se sirvan exponer al público este anuncio en sus respectivos sitios de costumbre para que llegue á noticia de los interesados que tienen fincas en este término.

Madarcos 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Félix Hernan.

El proyecto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1880 á 1881, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de 15 días á fin de que los que deseen puedan enterarse de su contenido y formular por escrito sus reclamaciones.

Madarcos 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Félix Hernan.

Montejo de la Sierra.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1880 á 1881, y el adicional para el corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de 15 días para atender á las reclamaciones que en dicho término se presenten; transcurrido que sea dicho término no se admitirán.

Montejo de la Sierra á 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Navacerrada.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 1881, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas en el corriente presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados no se admitirá ninguna y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Navacerrada 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

Navalagamella.

D. Mariano Serrano y Serrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1880 á 1881, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el corriente presentarán los documentos legales que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante el término de 20 días, contados desde el 1.º de Marzo próximo, pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se suplica á los Sres. Alcaldes de Fresnedillas, Zarzalejo, Quijorna, Valdemorillo, Villamanta, Colmenar del Arroyo, Perales de Milla, Chapinería, Navalcarnero, Villamanta, Sevilla la Nueva Peralejo y demás en que pueda haber terratenientes en esta jurisdicción, se sirvan exponer al público este anuncio en sus respectivos sitios acostumbrados, para que llegue á noticia de los á quienes interesa.

Navalagamella 28 de Febrero de 1880.—Mariano Serrano.

D. Mariano Serrano y Serrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber que el proyecto del presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento referido por término de 15 días á fin de que los que lo deseen puedan enterarse de su contenido y formular por escrito sus reclamaciones.

Navalagamella 28 de Febrero de 1880.—Mariano Serrano.—Primitivo Martínez, Secretario.

Navarredonda.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores para el arrendamiento de los pastos de los montes denominados dehesa del Hoyo, dehesa Matamolinós, La Umbria, y los de verano de la dehesa Vieja, excepto el tranzón del Acabo, el Ayuntamiento ha acordado de orden superior señalar para una cuarta subasta el día 18 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Ayuntamiento, con sujeción á la rebaja que ha tenido cada finca y al pliego de condiciones que sirvió para las tres primeras.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 4 de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Fermín González.

Pinto.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1880 á 1881, durante el cual puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que crean convenientes, según dispone el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Pinto 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, José F. de Soto.

Piñecar.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1880 á 1881 se halla expuesto al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, como igualmente se hallan también las cuentas municipales pertenecientes á los ejercicios de 1870 á 1871 y las de 1878 á 1879, en la misma Secretaría, para que durante los cuales días puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y presentarlas reclamaciones que crean convenientes.

Piñecar 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Lucas Gamero.

Robledo de Chavela.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1880 á 1881, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza en el corriente presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN en que se halle este anuncio.

En inteligencia que transcurrido no se admiten.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdeañeda, Zarzalejo, Santa María de la Alameda, Fresnedillas, Colmenar del Arroyo y Chapinería den publicidad al BOLETIN en donde se halle inserto el presente.

Robledo de Chavela 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

El proyecto del presupuesto ordinario municipal de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, según previene la ley.

Robledo de Chavela 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Serranillos.

Para poder formar con acierto el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año económico de 1880 á 1881, es preciso que los contribuyentes en este término presenten en la Secretaría de Ayuntamiento durante todo el mes actual relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el presente ejercicio.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que despues no aleguen ignorancia.

Serranillos 1.º de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Celestino Fernandez.

Sevilla la Nueva.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen experimentado altas ó bajas en su propiedad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones, acompañadas de los títulos ó documen-

tos que justifiquen la traslación de dominio, según preceptúa el art. 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administración y cobranza del impuesto sobre derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se hará alteración alguna.

Sevilla la Nueva 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Donato Pontes.

Torrelaguna.

Todos los que hayan experimentado variación en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria en este distrito municipal, presentarán la oportuna relación, en la forma prevenida, en término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81.

Pasado dicho término, á contar desde hoy, no se admitirá relación alguna que pudiera llegar á presentarse.

Torrelaguna 25 de Febrero de 1880.—Victor Estéban.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1880-81 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde hoy, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal.

Torrelaguna 25 de Febrero de 1880.—Victor Estéban.

Torrelodones.

Para que pueda tener efecto la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de este distrito para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 30 días improrrogables relación jurada y por duplicado de las alteraciones que haya experimentado su riqueza, conforme á instrucción; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo serán desatendidas las que se presenten.

Torrelodones 1.º de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Francisco Gil.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1880 á 1881 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda ser examinado por los vecinos y aducirse las reclamaciones que procedan, en el supuesto de que espirado dicho plazo no serán admitidas.

Torrelodones 1.º de Marzo de 1880.—
El Alcalde, Francisco Gil.

Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la formación del apéndice al actual amillaramiento de riqueza para que sirva de base á la derrama de contribución territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, sin perjuicio de si otra cosa se determina por la superioridad respecto del nuevo amillaramiento que está mandado hacer; por consecuencia se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva desde el otro anterior, presenten relaciones en forma que lo acrediten en la Secretaría de este Municipio durante el mes de Marzo venidero próximo, pasado el cual sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Chinchón, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Perales y Morata de Tajuña se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 28 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Gregorio Higuerras.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1880 á 81, se halla expuesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden exa-

minarle los que lo deseen y prestar las reclamaciones que crean convenientes.

Valdelaguna 22 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Gregorio Higuerras.

Valdetorres.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 al 81, se hace preciso que los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de las alteraciones que hayan sufrido durante el presente año en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pues pasado dicho término no serán admitidas, parándose el perjuicio consiguiente.

Se hallan de manifiesto en la dicha Secretaría por término de 15 días las cuentas municipales del año económico de 1878 al 79, y el proyecto del presupuesto extraordinario para el año de 1879 al 1880.

Lo que se hace saber para que los vecinos se enteren y reclamen si lo creen conveniente dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no habrá lugar.

Valdetorres 24 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Anastasio Herradas.

Valverde.

Para proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza durante el presente año en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN de la provincia, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Valverde 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Gomez.—El Secretario, Feliciano Laguna Perez.

Vicálvaro.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1880 á 81 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, según dispone el art. 146 de la ley de Municipios.

Vicálvaro 29 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villamanrique de Tajo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1880 á 1881, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten por duplicado relación jurada en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de 30 días, contados desde esta fecha, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamanrique de Tajo 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde, P. A., el Regidor 1.º, Isidoro Barroso.

Villamanta.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que los contribuyentes en la misma presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su propiedad durante el presente año económico; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villamantilla y Vi-

llanueva de Perales den la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Villamanta 26 de Febrero de 1880.—
El Alcalde, Dionisio Nuñez.

Villanueva de Perales.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año venidero de 1880-81, se hace preciso que los contribuyentes que tienen fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el presente mes de Marzo relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza durante el actual año económico, acompañadas de los títulos ó documentos en que se acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; pues en otro caso no se admitirán las que sean presentadas, según está mandado por las disposiciones vigentes.

Villanueva de Perales 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Hilario Rodriguez.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 1881 se halla terminado y expuesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á fin de que el público y cuantos vecinos lo deseen se puedan enterar antes de someterle á la discusión y aprobación de la Junta de asociados.

Villanueva de Perales 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Hilario Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos sobre cumplimiento de sentencia, se requiere por medio de este edicto á D. Gabriel Escobar y Serrano, cuyo domicilio se ignora, ó á la persona en cuyo poder exista un resguardo de la Caja general de Depósitos, señalado con los números 70.916 de entrada y 17.753 de registro, importante 5.500 pesetas nominales, representadas por 11 subvenciones del Estado por obligaciones de ferrocarriles, que el D. Gabriel constituyó como fianza para responder de la ejecución de las obras contratadas con el mismo para la instalación de la Escuela de Ingenieros de Montes en San Lorenzo del Escorial, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta, presenten dicho resguardo en este Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará sin efecto ni valor alguno.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 198

Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte intestada ha dejado Doña Tomasa Anchuelo Dongil, natural de Corpa y vecina que fué de Santorcaz, en que falleció el 31 de Octubre último, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma legal en el juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario, y en el que sólo ha comparecido hasta ahora Doña Brígida Anchuelo, hermana de la finada, pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Marzo de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—
El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 184

Comisaría de Guerra de Madrid.
Instrucción de Expedientes. — Avisos.
 Ignorándose el actual paradero de D. Simon de Grados, de profesion Médico, y siendo necesario orle en expediente que me hallo instruyendo, se le cita para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente ó dé noticia de su paradero en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en la calle de Torija, 14, segundo, en dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 27 de Febrero de 1880.—
 V.º B.º—El Comisario de Guerra, Instructor, Agustin Sesma.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano Aranguren.

Colegio notarial del territorio de Madrid.
 En el distrito de esta Audiencia se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general orgánico del Notariado, la Notaría de Getafe, partido judicial del mismo nombre.
 Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.
 Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Secretario, Zacarías Alonso y Caballero.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.
 TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1880.
Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
29	Harina de 1.ª clase. D. Camilo Sanchez.....	11'96 qq. mtrs.	49'47
29	Harina de 2.ª clase. El mismo.....	23'92	47'41
29	Harina de 3.ª clase. El mismo.....	11'96	45'12
27	Cebada. Cándido Moreno.....	227 fanegas.	7'13
28	Paja. Dionisio Rodriguez.....	150 qq. mtrs.	4'50

Aranjuez 20 de Febrero de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—
 V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de utensilios de Madrid.
 TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1880.
Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cénts.
27	D. Julian Hernanz.....	Carbon.	28.750 kilógs.	0'13
28	Fernando Jaqueta.....	Idem.	12.890 id.	0'13

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Factoría de utensilios de Aranjuez.
 TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1880.
RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
27	Esparto. Victor Diaz.....	3.000	0'18

Aranjuez 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—
 V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.
Nota de las compras verificadas por esta Factoría durante la tercera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cénts.
			Fanegas.	Quintales méts.	
21	Alcalá.....	Cebada.....	190	»	7'13
25	Idem.....	Idem.....	1.926	»	6'95
21	Idem.....	Paja.....	»	272	4'48
28	Idem.....	Idem.....	»	314	4'48

Alcalá de Henares 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Anacleto Olgueira.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Pérez Sáfforas.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.
 TERCERA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
23	Carbon de cok. D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	»	100	6'75	675	675
25	Cebada. D. Marcos Gutierrez.....	Idem.....	»	4.124	7'50	30.930	30.930
26	D. Saturnino Juncas.....	Idem.....	»	425	7'25	3.081'25	3.081'25
27	D. Mauricio Arribas.....	Leganes.....	»	40	7'50	300	300
	Paja.			4.589		34.311'25	34.311'25
21	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	»	233'26	5'98	1.394'89	1.394'89
22	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	»	237	5'98	1.417'26	1.417'26
23	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.....	»	135'49	5'98	810'23	810'23
24	D. Severo Suarez.....	Idem.....	»	130'77	5'98	782	782
25	El mismo.....	Idem.....	»	122'61	5'98	733'21	733'21
26	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»	128'93	5'98	771	771
27	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	»	231	5'98	1.381'38	1.381'38
28	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	»	327'92	5'98	1.960'96	1.960'96
29	D. Mauricio Arribas.....	Leganes.....	»	22	5'98	131'56	131'56
				1.568'98		9.352'49	9.352'49

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.